

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 14

CAUSAS Y EFECTOS DE LOS ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA (DELITO DE COLUSIÓN) EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1474 DE 2011*

ANIELA VALLEJO ZULUAGA

anihelita@gmail.com

LUISA FERNANDA ARCILA RUIZ

luisaf1205@hotmail.com

YULIED IVONNE TOBÓN ROJAS

la-reina-1415@hotmail.com

Institución Universitaria de Envigado
2016

Resumen: En el presente artículo se pretende describir el alcance del delito de colusión, las diversas causas en los acuerdos restrictivos de la competencia y los efectos derivados de estas acciones correspondientes a la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, de la jurisdicción Penal y de lo Contencioso Administrativo, enmarcadas en las licitaciones públicas a partir de la vigencia de la Ley 1474 de 2011, producto de la investigación realizada como trabajo de grado, en el cual se identificó que pese a la tipificación del delito son muy pocos los casos conocidos en los que se evidencie fallos condenatorios.

Palabras clave: *Acuerdos restrictivos de la competencia, Licitación pública, Contratación estatal, Colusión, Estatuto Anticorrupción.*

Abstract: In this article is to describe the scope of the crime of collusion, the various causes in agreements restricting competition and the effects of these falling under the jurisdiction of the Superintendency of Industry and Commerce, the Penal jurisdiction and what actions Administrative, framed in public tenders from the effective date of Law 1474 of 2011, product research and graduate work, in which it was identified that despite the offense are very few known cases convictions that are apparent.

Keywords: Agreements restrictive of competition, public bidding, government procurement, Collusion, Corruption Statute.

* El presente artículo es el resultado del trabajo de grado para optar por el título de abogado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Jurídicas de la Institución Universitaria de Envigado, 2016.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 2 de 14

1. INTRODUCCIÓN

En nuestro criterio, en los últimos años el fraude en las licitaciones en Colombia se ha convertido en una constante; así, por ejemplo, son bien conocidos los casos de corrupción en materia de contratación que se presentaron durante la administración del exalcalde de Bogotá, Samuel Moreno, con el grupo empresarial Nule, quienes de manera “amañada” configuraban licitaciones para otorgárselas a dicho grupo de manera directa. Este tipo de situaciones demuestra la falta de transparencia y la afectación a la libre competencia.

Sin embargo, a pesar de la nueva legislación al respecto, y de las nuevas políticas de cero tolerancia con la corrupción estatal, se puede señalar que éste es un delito difícil de combatir, en la medida en que se seguirán “saqueando” las arcas del Estado, por dejar millonarios dividendos que financian intereses individuales de muchas personas, a quienes lo único que les interesa es lucrarse, apropiándose indebidamente del erario.

El delito de corrupción y fraude en las licitaciones públicas, nuevo en su acepción para la doctrina y la legislación del país, hace referencia, específicamente, a aquel acto que “se concreta al convenir maliciosamente el funcionario público y el interesado en las contrataciones a su cargo (acuerdo colusorio), defraudando al Estado, y causándole un perjuicio a éste” (Bendezú, 2011, p. 1).

Ahora bien, según la anterior descripción y significación del delito de colusión, se pretende en el presente artículo establecer las causas y efectos sancionatorios derivados de la conducta colusoria a partir de la normativa vigente en nuestro país. Para ello hemos dividido el contenido así: en primer término, abordaremos las causas de los acuerdos restrictivos de la competencia; en segundo término, estableceremos los efectos sancionatorios que se pueden dar con la comisión del delito de colusión, con el fin de determinar cuáles son las causas y efectos de los acuerdos restrictivos de la competencia, en las licitaciones públicas, a partir de la vigencia de la Ley 1474 de 2011, por medio

de la descripción de los elementos que configuran los actos colusorios en Colombia.

2. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA (DELITO DE COLUSIÓN) EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

De conformidad con el significado natural, el término “colusión” significa “pacto ilícito en daño de tercero” (RAE, 2012). Por tal razón, el pacto debe tener como consecuencia el desfavorecer a un tercero. En ese orden de ideas, debe entenderse que sólo son reprochables aquellos acuerdos que tengan como propósito dañar a un tercero que se encuentra dentro del mercado compitiendo, e indirectamente a los consumidores, a quienes finalmente se traslada el costo final del cartel. El problema se presenta con la prueba de dicha intención, pues es complejo y debe acudir al análisis de los medios de prueba existentes, principalmente los indicios, para concluir que no existía ninguna otra explicación económica que justificara el acuerdo, salvo la intención de afectar a un tercero.

De conformidad con lo dicho, es necesario realizar un acercamiento al concepto de colusión desde la óptica de las licitaciones en Colombia, para lo cual es importante tener en cuenta que la colusión dentro de la licitación puede tomar varias formas, y perseguir diferentes propósitos, lo cual puede establecerse en los siguientes términos:

Acuerdo que puede ser celebrado por los participantes en la licitación, así como por la misma empresa que crea el pliego para recibir ofertas, e inclusive por empresas que no participen en la licitación. Las licitaciones públicas se caracterizan por el principio de legalidad. Desde tal perspectiva, la colusión en licitaciones se presenta como una causal de nulidad que debe ser alegada dentro de la justicia contenciosa. Sin embargo, nada impide que antes de la licitación se pueda solicitar como medida cautelar dentro de un proceso de competencia la suspensión de aquella por tener serios indicios sobre la afectación de la competencia en el proceso (Velandia, 2011, p. 118).

Es de tener presente que la colusión en los procesos licitatorios es una conducta que vulnera la normativa, a saber, la libre competencia, la contratación pública y la legalidad de las conductas, cada una de ellas autónoma, y a cargo de una autoridad o juez

independiente. Con el propósito de proteger la normativa vulnerada, es pertinente traer a colación lo establecido por Santofimio (2007): “nuestro marco de acciones es ante todo integral, complementario y de naturaleza diversa, dirigido a la efectividad de los derechos fundamentales, los derechos subjetivos, la legalidad, el interés general y el orden constitucional” (p. 129).

2.1 Causas de los acuerdos restrictivos de la competencia

La finalidad directa e inmediata que se persigue con la celebración del contrato estatal, es el cumplimiento de los fines esenciales. Dicha causa se ve trastornada cuando con la celebración de los contratos estatales que obedecen a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, se satisfacen intereses particulares que se derivan de los acuerdos anticompetitivos e ilegales que realiza, sea la administración con un particular – oferente, sea entre los particulares para defraudar al Estado.

En el marco de las licitaciones públicas, es posible identificar diversas causas en los

acuerdos restrictivos de la competencia que se presentan en diferentes etapas del proceso contractual:

2.1.1 Durante la elaboración de los pliegos de condiciones: Se trata de una etapa vulnerable, que puede prestarse para manipulaciones. Dentro de las prácticas más comunes se encuentra el intercambio de información entre los funcionarios y los futuros proponentes, con el fin de direccionar la adjudicación. Se tiende a implantar un precio de oferta muy bajo, garantizando así la adjudicación, para que al mismo tiempo se establezcan posibilidades dentro del contrato para restaurar su equilibrio o extender su tiempo de ejecución, entre otras conductas (SIC, 2007, p. 11).

2.1.2 Durante la presentación de ofertas: De acuerdo con la SIC (2007, p. 11), si bien es cierto identificar la existencia de un acuerdo colusorio no es fácil, pues su característica principal es la clandestinidad con la que obran sus participantes, se han podido identificar algunos esquemas de manipulación de licitaciones que suelen utilizar los proponentes. A continuación, se

identifican varias de las formas de colusión identificadas para este plazo en particular:

- **Posturas encubiertas (cover bidding):** Se produce cuando los individuos o empresas acuerdan presentar ofertas que contienen, al menos, alguna de las siguientes características:

(1) un competidor acuerda presentar una oferta que es más elevada que la oferta del ganador previamente determinado en el acuerdo, (2) un competidor presenta una oferta que es ostensiblemente más elevada que las demás, (3) un competidor presenta una oferta con condiciones que serán claramente inaceptables para el contratante. En general, estas posturas apuntan hacia la presentación de ofertas que no tienen la posibilidad de obtener la adjudicación, ya sea por los altos precios o por no cumplir con las exigencias realizadas por la entidad (SIC, 2007, p. 11).

- **Supresión de ofertas:** Este tipo de componendas implica que “los competidores acuerdan la abstención de uno o más competidores, o el retiro de las ofertas presentadas a fin de que la

adjudicación necesariamente se le otorgue a un proponente que hace parte de la colusión” (SIC, 2007, p. 12).

- **Rotación de ofertas:** “En éstas, las empresas coludidas continúan con el proceso licitatorio, pero acuerdan turnos para ganar” (SIC, 2007, p. 12) en otros procesos licitatorios u otros negocios.

- **Asignación de mercado:** “Se produce una repartición de mercado o de zonas geográficas entre los competidores” (SIC, 2007, p. 12). Esta forma de colusión implica que las empresas se pongan de acuerdo para presentar ofertas en determinado mercado (que va más allá del ámbito territorial) y se abstengan de hacerlo en otro. Con esto se pretende reducir la competencia en determinada licitación y/o concurso; se pretende que, en virtud del acuerdo, si uno se presenta en determinada licitación

el otro miembro del acuerdo se abstenga de hacerlo. Esto puede encontrar explicación en los costos de las empresas, pues las utilidades podrán incrementarse cuando se tengan facilidades y cercanía en determinado territorio.

2.1.3 Durante la ejecución del contrato:

De acuerdo con la SIC (2007, o. 12), la experiencia indica que en ocasiones los proponentes, con el objeto de camuflar acuerdos colusorios durante la ejecución del contrato, acuden a múltiples técnicas, tales como la subcontratación para vincular a los demás postulantes que no fueron escogidos o la utilización de la figura de la cesión del contrato, entre otras.

2.2 Efectos sancionatorios de la conducta colusoria

Será viable el inicio de varios procesos dependiendo de la protección que pretenda surtirse; es por ello que la colusión en licitaciones puede ser vista y combatida desde diversos frentes, por lo cual es

importante tener en cuenta que la ley tiene expresamente previstos dos procedimientos, diferentes e independientes: de un lado, como se ha visto, existe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ante la Superintendencia de Industria y Comercio, del cual se derivará la imposición de una multa en caso de que la conducta sea verificada (el cual se rige en virtud de lo establecido por la normatividad de competencia: Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992 y Ley 1340 de 2009 principalmente, y demás decretos reglamentarios).

De otro lado, conforme a lo expuesto por la Ley 1474 de 2011, se introdujo un nuevo tipo penal denominado “acuerdos restrictivos de la competencia” que como ya se ha visto, a pesar de tener esta denominación, sólo hace referencia a la colusión en licitaciones. Con base en este nuevo delito (incluido dentro del código penal en el artículo 410 A), existe la posibilidad de iniciar un proceso penal por la colusión en las licitaciones.

Además de los dos tipos expresamente contenidos dentro de la ley, y aunque no se encuentre expresamente señalado en las

normas administrativas, la colusión en licitaciones también afecta la normatividad de contratación estatal, pues, como consecuencia de ella, puede derivarse la expedición de actos administrativos ilegales e incluso una nulidad absoluta del contrato estatal, al ser éste firmado con violación de normas legales.

Según lo establecido hasta el momento, es posible determinar que la colusión en licitaciones puede ser vista desde tres puntos de vista, por cuanto afecta así mismo tres tipos de normas: (i) De libre competencia (ii) Penales y (iii) Administrativas (De contratación estatal y las relacionadas con la expedición de actos administrativos por parte de la Administración).

De acuerdo con Ramírez (2012),

Es importante anotar que la competencia de los funcionarios que habrán de pronunciarse dentro de cada uno de los escenarios enunciados es reglada, y por ello, sólo podrán adoptar las decisiones que la ley les autorice, así en el debate probatorio que adelanten para adoptar su propia decisión, observen que la conducta infringe otras normatividades por las cuales no son competentes ni

responsables. Por ende, si la SIC o el juez penal observan dentro de sus procedimientos que existen causales de nulidad del acto de adjudicación, no pueden ni deben adoptar una decisión declarándola, y deben limitarse a declarar la existencia de la infracción e imponer las multas procedentes para el caso del trámite ante la SIC, o proferir fallo condenatorio y declarar la indemnización de perjuicios de ser procedente, en el caso del proceso penal (p. 151).

Para complementar lo anterior, es importante tener en cuenta, sobre los procedimientos anteriores, lo siguiente: (i) La decisión proferida por la SIC no produce ningún efecto sobre el proceso licitatorio, ni sobre los actos administrativos proferidos por la entidad contratante en desarrollo del mismo, por cuanto la competencia de la Superintendencia se encuentra debidamente reglada y limitada al tema de prácticas comerciales restrictivas, para llevar a cabo investigaciones y sancionar mediante la imposición de multas a aquellas personas que ejecuten las conductas prohibidas. En ese orden de ideas, una decisión sancionatoria proferida por la Superintendencia

Es tan sólo un acto administrativo por medio del cual se imponen

sanciones a los infractores de las normas de competencia, por cuanto la SIC carece de competencia para pronunciarse sobre temas diferentes a los anteriormente mencionados, como por ejemplo, la validez de la licitación o la indemnización de daños a los proponentes afectados con la conducta (Ramírez, 2012, p. 152).

En segundo lugar (ii), respecto a la naturaleza y propósito del proceso penal, es importante mencionar que se trata de un proceso con el cual se pretende determinar la responsabilidad personal de quienes intervienen en la conducta, contraviniendo el orden jurídico. De igual manera, tal y como lo expresa Ramírez (2012), en el proceso penal el juez debe fijar las condiciones bajo las cuales se debe indemnizar a la parte afectada por los daños causados por el delito.

Producto de lo anterior, tanto la entidad pública, como principal afectada, así como los proponentes afectados con la colusión, podrán hacerse parte dentro de este proceso, para lograr la indemnización de perjuicios en su calidad de víctimas.

Como se señaló para el procedimiento administrativo ante la SIC, el juez penal

carece de competencia para pronunciarse respecto de la validez de los actos administrativos proferidos durante la licitación en la que tuvo lugar la colusión. Sin embargo, el fallo condenatorio podrá trasladarse al ámbito de lo contencioso administrativo, con el propósito de debatir la legalidad de los actos administrativos, o del contrato mismo en caso de que ya se encuentre firmado. En ese orden de ideas, los fallos condenatorios en materia penal serán tenidos en cuenta por el juez de lo contencioso administrativo o por la entidad administrativa (en caso de que el proceso finalice antes de la decisión de fondo de la SIC), como prueba dentro del proceso. Si bien no existe prejudicialidad en la materia (es decir, no debe esperarse a que exista fallo para poder iniciar otro proceso), es considerable la importancia probatoria que tendrán las decisiones sancionatorias dentro de otros procesos, las cuales deberán ser analizadas en uso de las reglas de la sana crítica, junto con el resto del material probatorio y será el juez el que le otorgue el valor probatorio que considere pertinente, pues aún la ley no le ha otorgado ninguno.

Con el propósito de hacer referencia a la posibilidad de iniciar trámites/acciones por los casos de colusión en licitaciones, es importante tener en cuenta que por ser la libre competencia un derecho constitucional, cuenta con ciertos privilegios dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Supremacía frente a otras normas inferiores, posibilidad de ser defendido a través de un juicio de constitucionalidad (entendido éste como la salvaguarda general de las disposiciones constitucionales y la protección de un derecho colectivo constitucionalmente amparado), interpretación del ordenamiento conforme dicho derecho y posibilidad de acudir a mecanismos de protección de derechos constitucionales (Perilla, 2006, p. 21).

Pese a lo anteriormente expuesto, en el sentido de que cada autoridad debe pronunciarse dentro del marco de las reglas legalmente establecidas, es importante mencionar que en el sistema legal colombiano nada impide que cualquier juez pueda investigar y declarar la ocurrencia de una práctica anticompetitiva, cuando así sea solicitado (ante la jurisdicción ordinaria y la de lo Contencioso Administrativo, conforme al principio de justicia rogada) ya que la SIC

no goza de exclusividad para investigarla, ni para declarar su ocurrencia y que las normas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas hacen parte del derecho positivo nacional, de aplicación imperativa y por ende, pueden ser aplicadas por los jueces. En complemento de lo anterior, es importante tener en cuenta que un juez no podrá iniciar de oficio (como sí lo hace la SIC) una investigación por colusión en licitaciones.

Existe también la posibilidad de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo con el propósito de impugnar los actos administrativos expedidos con ocasión de la licitación, o demandar la nulidad del contrato estatal celebrado como consecuencia de una colusión en licitaciones. En este caso, la consecuencia jurídica del proceso tendrá que ver con la validez del proceso licitatorio o del contrato, en caso de que éste ya haya sido adjudicado.

Para llevar a cabo el control constitucional y de legalidad ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, se asumió un esquema sui generis de modalidad integral,

que llega a las más profundas situaciones de la actividad pública e incluso de las relaciones entre particulares, en donde es responsabilidad directa e indelegable de prácticamente todas las autoridades, por las vías de aplicación directa, de la acción, la excepción, el recurso, el control de legalidad, la revocación, respetar y hacer prevalecer la Constitución en todo momento frente a los desmanes, desconocimientos, litigios o alteraciones de cualquier orden que pudiera sufrir la carta con motivo de los actos administrativos y, en general, de las actuaciones de la administración pública o de los particulares que ejerzan funciones públicas (Santofimio, 2007, p. 47).

Agrega Santofimio (2007, p. 67) que sobre la jurisdicción contencioso administrativa es importante tener en cuenta que se trata de una justicia rogada, por lo cual, el juez contencioso tan solo puede fallar de acuerdo con lo pedido y explicado por el interesado en el caso de acciones donde se discuten derechos objetivos, o a lo solicitado por el accionante tratándose de acciones objetivas de defensa del orden legal o el contencioso de anulación.

Tal y como ya fue señalado, en todas las acciones y trámites que se inicien por colusión en licitaciones, se llevará a cabo un

análisis de la existencia e ilegalidad de la conducta (con o sin existencia de fallo previo proferido por la SIC o por el juez penal) y la diferencia entre ellos será la consecuencia derivada del proceso. En caso de encontrarse probada la existencia de la conducta, los efectos serán diferentes para cada una de ellas. La declaración de la ilegalidad de la conducta puede corresponder: o bien a la pretensión principal, o a un paso previo a la declaratoria de otro tipo de responsabilidad para la indemnización de perjuicios o la declaratoria de nulidad de un acto administrativo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El ejercicio del derecho a la libre competencia, genera eficiencia en la prestación de los servicios públicos, beneficiando tanto el mercado como el consumidor final (ya que se mejoran los términos de calidad y precio). En ese orden de ideas, su protección conlleva indirectamente la protección, tanto del mercado y los competidores, como de los consumidores finales.

Para dar cumplimiento a las sanas prácticas de la competencia en el campo de la contratación estatal, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su guarda la vigilancia y ejecución de las mismas, teniendo a su cargo la investigación administrativa que se genere con el incumplimiento de la libre competencia.

Así las cosas, la colusión en licitaciones es una forma de acuerdo contraria a la libre competencia, conforme a la cual los oferentes tienen el propósito de distribuirse la adjudicación de las licitaciones o concursos, o el efecto mismo de la contratación, que es la consecución de la adjudicación, o la fijación de los términos de las propuestas a presentar. Los afectados con esta conducta son: los demás competidores, la entidad contratante y los consumidores finales beneficiarios del bien o servicio que se pretendía contratar con la licitación.

Son pocos los casos por colusión conocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio (por colusión) en licitaciones y muchos menos los terminados

con sanción, y ello se debe a las dificultades existentes para probar este delito. La existencia de pocos procesos, deriva principalmente del desconocimiento de la normativa en materia de competencia y de las herramientas legales otorgadas para la protección de la libre competencia.

Las causas de los acuerdos restrictivos de la competencia se presentan cuando, en virtud del contrato estatal, se pretende adjudicar contratos con la intención de satisfacer intereses particulares, obviando el interés general que es el fin último y la razón del Estado, que se materializa en gran medida a través de la celebración de contratos; las causas entonces se evidencian en los acuerdos realizados entre la administración pública con los terceros oferentes con los cuales se pretende realizar la comisión de la conducta, y entre los oferentes cuando pretenden defraudar al Estado, dichos acuerdos se pueden ejecutar en tres momentos contractuales: (i) Desde el pliego de condiciones, (ii) En la presentación de las ofertas, (iii) En la ejecución del contrato.

Los efectos principales que pueden lograrse sobre una licitación, derivados de una investigación por colusión en licitaciones, son los siguientes: (i) Rechazo de propuestas de los presuntos miembros del acuerdo (ii) Declaratoria de nulidad del auto de apertura, lo cual se dará sólo cuando se profiera fallo dentro de un proceso (iii) Suspensión de la licitación (iv) Declaratoria como desierta de la licitación.

La colusión en licitaciones implica la afectación a tres normativas diferentes: la de libre competencia, la penal y la administrativa (de contratación estatal principalmente). Cada una de tales normativas define, de forma integral, su objeto y procedimiento, dentro de los cuales debe adelantarse la acción respectiva. Para llevar a cabo la protección del derecho a la libre competencia en general, y en particular respecto de la colusión en licitaciones, debemos tener claro el bien jurídico tutelado que se pretende proteger, a efectos de determinar el escenario dentro del cual se entrará a actuar. Dicho en términos más coloquiales: dependiendo del fin que se

persiga, de la pretensión que se tenga, será el camino a iniciar.

Teniendo en cuenta que no hay muchos pronunciamientos al respecto de lo que establece el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, por su novedad, se puede señalar que el propósito de incluir dicho aparte fue el de promover los programas de delación que ofrece la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que, si no se incluía la posibilidad de beneficios por colaboración en el ámbito penal, la consecuencia directa sería el uso de este mecanismo. Esto teniendo claro que se obtendría inmunidad administrativa, pero no penal, al delatarse, aunque, a pesar de ello, no se puede dejar de lado que ya el derecho penal en Colombia cuenta con beneficios por colaboración. De esta manera, si lo que se buscaba era promover el programa de clemencia y delación, lo que se debió hacer fue realizarlo en consonancia con los beneficios propios del Derecho Penal, pues el delator va a preferir acudir al juez penal para colaborar y aportar pruebas que lleven a la demostración del ilícito, antes que acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, como recomendación en la lucha contra la corrupción en la contratación estatal debe tener como ingredientes un sistema de controles más efectivo de los que existen y quizás lo más importante: que los servidores públicos que ejercen la contratación se comprometan con el bienestar de la colectividad general. Se requiere además despolitizar y fortalecer el servicio público, asegurar el acceso a él de personas suficientemente capacitadas y fortalecer los instrumentos existentes que permiten la salida rápida de los funcionarios corruptos.

De esta forma, cualquier contrato estatal que no lleve inmerso el interés general será un acto de corrupción, razón por la cual la contratación estatal debe estar sometida a unos límites, controles y sanciones para los funcionarios y entidades que se desborden de los lineamientos legales trazados para el desarrollo de esta actividad.

REFERENCIAS

Bendezú B., R. F. (2011). Análisis típico del delito de colusión y su tratamiento jurisprudencial. *Revista de Investigación Jurídica*, 1, 1-32.

Congreso de la República. (2011). *Ley 1474. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Bogotá: Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011.

Perilla, C. (2006). Propuestas para la protección de la libre competencia ante los jueces civiles. *Boletín Latinoamericano de Competencia*, (21), 20-28.

Ramírez D., O. (2012). *Mecanismos para combatir la colusión en licitaciones: efectos de las decisiones sancionatorias sobre el proceso licitatorio en Colombia*. Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Real Academia de la Lengua Española. (2012). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 18 de septiembre de 2015 de <http://lema.rae.es/drae/?val=colusión>

Santofimio, J. (2007). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2007). *Guía Práctica. Combatir la Colusión en las Licitaciones*. Bogotá: SIC – Ministerio de Comercio.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 14

Velandia, M. (2011). *Derecho de la competencia y del consumo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

CURRICULUM VITAE

ANIELA VALLEJO ZULUAGA: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

LUISA FERNANDA ARCILA RUIZ: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

YULIED IVONNE TOBÓN ROJAS: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.